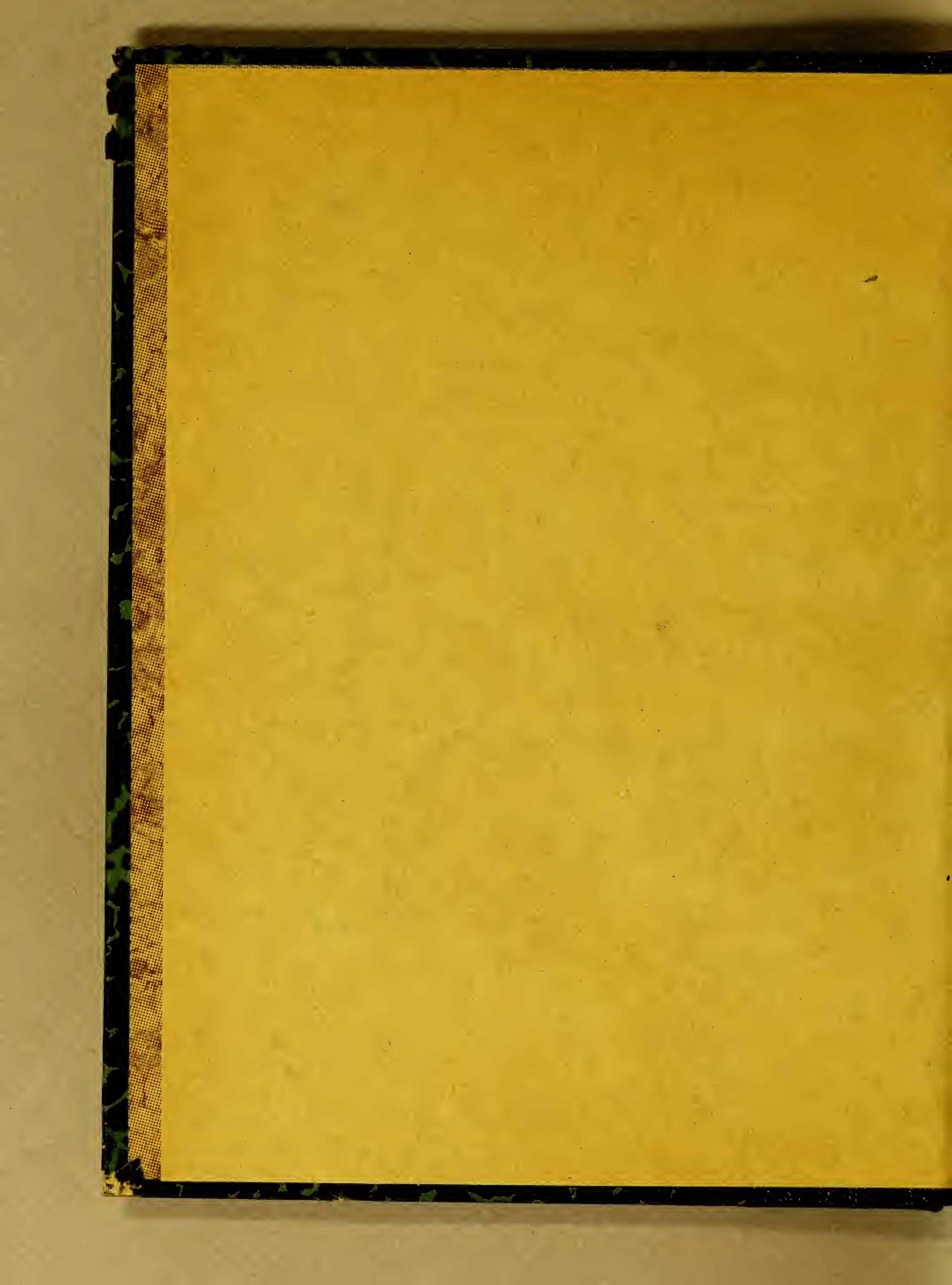
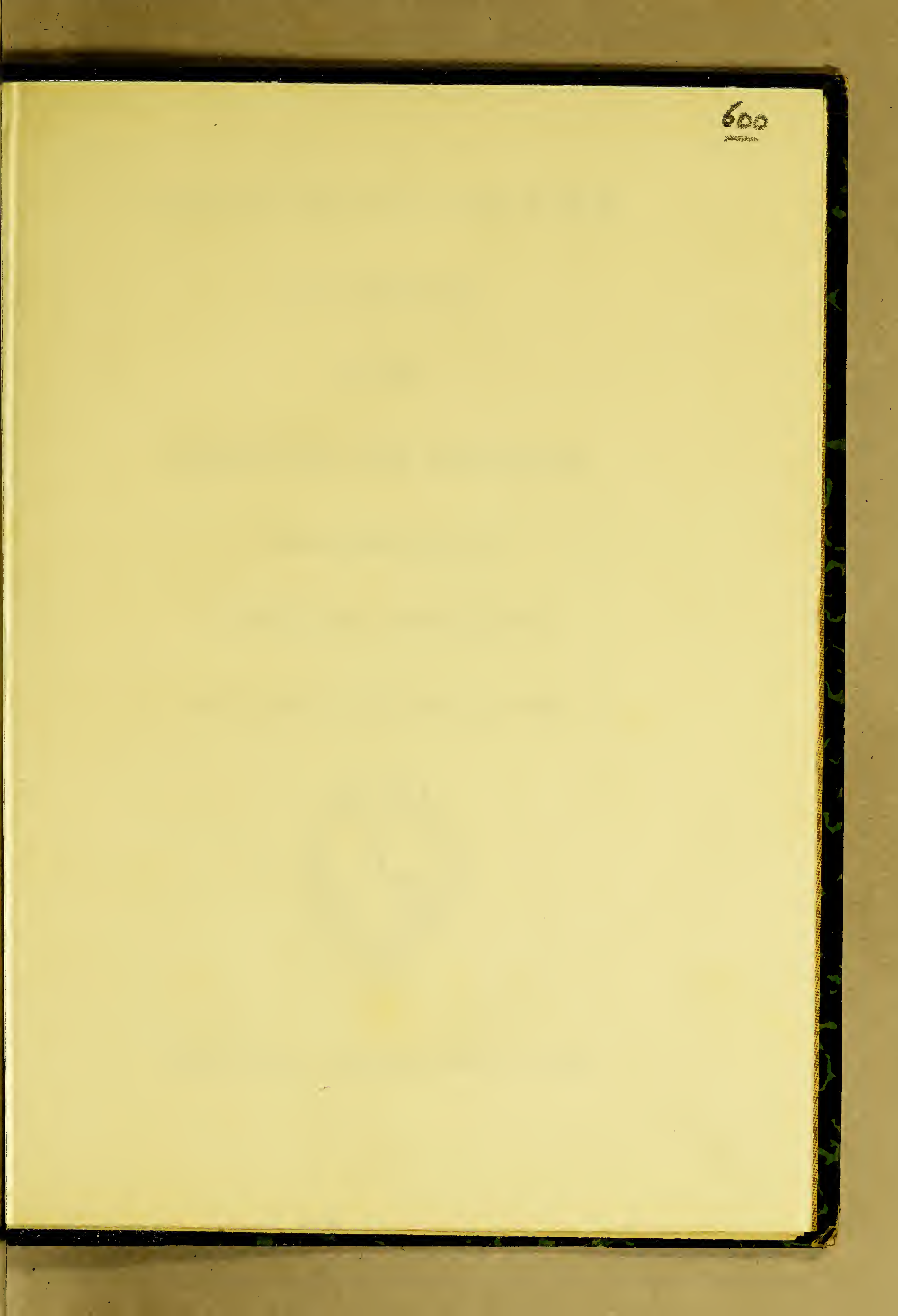



LAUDEO
John Carter Brown
Library
Brown University






600

INSTRUCCIONES

à los Empleados

DEL

HOSPITAL DE CARIDAD,

Sancionadas por su

JUNTA DE GOBIERNO

en 9 y 26 de Septiembre de 1829.



Montevideo: Imprenta de la Caridad.

La JUNTA DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD DE CARIDAD, para el mejor regimen del Hospital de su cargo, y con el objeto de que los Enfermos de todas clases, no solo sean atendidos del mejor modo posible, sino que tambien se les eviten en cuanto sea dable todas las cosas que puedan directa ò indirectamente retardar su restablecimiento, causarles incomodidades, ò perturbar sus conciencias; recomendando de nuevo á todos sus Miembros, y Empleados altos y subalternos del Establecimiento la observancia mas puntual de todas las instrucciones y reglamentos antes de ahora dictados sobre esta materia, en cuanto no se opongan al presente, y rogandoles por el amor que debemos á Nuestro Criador y á nuestros semejantes empléen todo su zelo, y caridad en cumplir y hacer cumplir sus respectivos deberes, ha acordado que se guarden las prevenciones siguientes, y que á efecto de que todos los en ellas comprehendidos las

tengan siempre á la vista, se impriman y fixen en las Enfermerias y demas parages públicos de la Casa, haciendo responsables à todos y á cada uno de su mas exacto cumplimiento, en la parte que respectivamente les toque.

I.

A cualquiera hora del dia ó de la noche que ocurra al Hospital persona que precise de los auxilios que en él se prestan, el Portero (llamando antes à los veladores si es de noche) le franqueará la puerta, y dará con su esquilon el toque respectivo, para que acudan los Empleados que corresponda; y dirigiendola à la Mayordomia, se le socorra con lo necesario. Si solo se pidiese camilla, silla de manos ò cosa semejante, bastará llamar con el esquilon al empleado á cuyo cargo esten estos objetos: si fuese Enfermo, deben inmediatamente concurrir el Mayordomo, Cabo de sala, Practicante de guardia y Enfermeros; si Enferma, los mismos y la Enfermera; si el paciente, à juicio del Practicante, necesita prontos socorros, que él no pueda ministrarle, se llamará al segundo Cirujano, y si por ultimo este considerase que para ello precisa los conocimientos del Medico, se llamarà tambien; pero procediendose en todo esto con aquella actividad extraordinaria que cada uno de los comprehendidos en este articulo quisiera que

se usase con él, si se viese en el caso del que viene à reclamar su asistencia. Si la persona necesitada fuese muger que viene con los dolores de parto, se harà la señal de este caso, á que solo acudirá el Mayordomo, y los individuos que él segun las circunstancias crea deber empléar en el auxilio, llamandose sin perdida de momento al Facultativo encargado de este ramo.

II.

El Portero no permitirà entrar ni salir cosa alguna en el Hospital sin que de ello tome conocimiento el Mayordomo, á fin de evitarse que se introduzcan alimentos ò bebidas que sean nocivas á los Enfermos; ò que se extraigan furtivamente objetos de la Casa; y en el caso que sorprehenda á alguna persona con cosa robada, hará inmediatamente señal con el esquilon para que acudan á aprehenderla los Empleados; y segun las circunstancias obrará el Mayordomo, asegurandola y poniendola á disposicion de la Justicia, si à juicio de los Hermanos Mayor, Semaneros, ó Comision Economica asi lo demandase el valor, ó circunstancias del robo.

III.

Tampoco permitirá la salida de ningun Enfermo, sin que le conste por aviso del

Cabo de Sala, que tiene para ello licencia del Medico; pero al que haya abusado alguna vez de este permiso, regresando al Hospital embriagado ó fuera de horas, le será siempre denegada.

IV.

A las personas que quieran visitar el Hospital, les instruirà, si pueden ó no entrar en las Enfermerias, segun sea la hora y sexo à que pertenezcan; dirigiendolas en todo evento al Mayordomo, que procederà segun las instrucciones que tiene al efecto, y adelante se especifican.

V.

Para que los precedentes articulos tengan el pleno cumplimiento que se requiere, y eximirse de la responsabilidad efectiva que cualquiera inobservancia le acarrearia, el Portero no saldrá de las inmediaciones de la Puerta, sin separarse de ella, y cerrandola en las horas de descanso.

VI.

Por identica razon el Mayordomo tendrá su constante, y continua residencia en la Mayordomia; y cuando por estar llenando otros deberes de su cargo, no se hallè en en ella los Empleados, Enfermos, Visitantes,

ó cualquiera persona que tenga que verlo, hará señal con la Campana, à la cual acudirá inmediatamente, para que no sufra retardo por su falta el servicio de la Casa.

VII.

El Mayordomo representa en esta Casa á la HERMANDAD, que exerce en ella las funciones de un Padre de familias; y asi como este cuando tiene enfermos à sus hijos ó persona que intimamente le interesa, no se limita à encomendar á otros su cuidado, sino que está siempre atento y vigilante sobre el esmero y puntualidad de estos, y por si mismo se informa con frequencia ya del facultativo y ya del doliente, de cual es su estado, deseos, necesidades, y demas que le concierne, asi el Mayordomo debe acompañar diariamente la visita, conducirla de cama en cama por todas las Salas y cuartos donde haya Enfermos, sin dexar uno solo, sea cual fuere su situacion; y tanto èl como el Medico cerciorarse de si los Subalternos han desempeñado los preceptos de este, ó si los Pacientes tienen alguna queja de cualquier especie, para proveher ambos respectivamente lo que convenga; no olvidandose de que aquellos infelices son nuestros semejantes, y que cada uno de nosotros en su caso quisiera ver que su estado imprimia interes en las personas que la Divina Providencia hoy mantiene en uno

mas ventajoso, y que no es imposible que de un momento á otro necesitemos como ellos de la Caridad y auxilios de los demas hombres. Con este propio objeto volverá á visitarlos despues que se sirva la comida, y de noche á la hora de recogerse; procurando por este medio no solo imprimir buen exemplo en sus Subalternos, y consolar con su presencia y cuidados á los Enfermos, sino sostener el buen orden y mas exacto desempeño de cada uno de aquellos, que infaliblemente han de relaxarse, si notan apatia ó negligencia en su Gefe.

VIII.

En el acto de la Visita asi los empleados que asisten á ella, como los enfermos estarà con la mayor decencia, descubiertos aquellos y sin fumar ni entretenerse en conversaciones agenas del caso unos, y otros.

IX,

A la visita del medio dia, que anunciará con la campana, se hará acompañar por el Cabo de sala, para que en las quejas que los Enfermos den sobre la cantidad ó calidad del alimento, pueda ser informado por este de si son ó no fundadas, con presencia del prontuario de dietas prescritas por el Medico, y provea inmediatamente

asi en ello, como en todo lo demas que observe necesita remedio.

X.

Despues de cenar los Empleados, harà la ultima visita acompañado del Cabo de salas, Practicante y Unturero, que acudiràn á la Mayordomia luego que se dè la señal, oida la cual todos los Enfermos y Empleados estaràn en sus puestos, y el Mayordomo se informará de si falta alguno de ellos.

XI.

De todas las novedades que ocurran, y merezcan ser consideradas, dará diariamente parte al Hermano Mayor, Semaneros, ó Comision Economica, para que provehan sin demora lo conveniente.

XII.

Sin una orden expresa de la Comision Economica presidida por el Hermano Mayor ò quien haga sus veces no admitirá persona alguna depositada, loco, ni lazarino, à no ser que estas dolencias las califique el Medico de curables; en cuyo caso practicarà con ellos lo que con los demas Enfermos, observando lo que aquel prescriba, y tomando las precauciones necesarias, segun la cla-

se, estado, y circunstancias de la enfermedad y del Paciente.

XIII.

Tampoco permitirá que ninguna persona extraña pernocte en el Hospital; y cuando por algun motivo muy particular ó urgente sea preciso consentirlo, lo participarà al dia siguiente al Hermano Mayor y Semaneros: asi como tambien zelará que no lo hagan fuera de casa los que deben dormir en ella, tomando, si llega à suceder, las providencias que correspondan, segun los casos y circunstancias.

XIV.

Ni á Empleado ni Enfermos, ni à persona alguna se permitirá que con riñas, disputas, cantos ó conversaciones impropias del lugar perturbe el sosiego de la Casa; pero muy señaladamente se cuidará que estas no rueden en las Enfermerias sobre materias que en ningun sentido puedan ofender los oidos de los Pacientes. Es preciso hacerse cargo, que cada uno de estos tiene derecho à ser considerado por los demas como un dueño de esta Casa, asi como á su vez se halla cada uno con el mismo deber respecto de los otros; y que es una imprudencia, y aun una inhumanidad hablar en tono ó sobre materias que incomoden

á un infeliz postrado en una cama, que tal vez entre mil dolores y sobresaltos està esperando su ultima hora; subiendo de punto lo irracional de este procedimiento, si él es cometido por aquellas personas que estan exclusivamente destinadas à aliviarlo y consolarlo en su dolencia. Una vigilancia la mas activa se recomienda sobre este punto, y muy particularmerte al Cabo de Salas y Mayordomo.

XV.

A los propios, y demas Empleados, que puedan evitarlo, se les encarga asi mismo, que no suministren, ni permitan suministrar à los Enfermos ninguna especie de remedio, alimento, ó bebida mas que los prescritos por el Facultativo, su Segundo, ó Practicante de guardia (en los casos que estos segun las instrucciones del primero puedan proceder por si) pues con las mejores intenciones es susceptible cualquier imprudencia en esta linea de producir el mas funesto resultado. Haya el mayor esmero, y puntualidad en observar las ordenes de aquel en todas sus partes en la sazon de las comidas, aplicacion oportuna de los medicamentos y curaciones, en el aseo y demas atenciones de que precisa un Enfermo; y de la manera que si emprehendemos un viage, libramos ciegamente nuestros intereses, nuestras vidas y las de nuestros hijos à la cien-

cia del Piloto, dexemos al ramo facultativo de la Casa la exclusiva direccion del tratamiento que ha de restaurar, si es posible, la salud de nuestros enfermos.

XVI.

La HERMANDAD tiene un placer positivo, en que nuestro HOSPITAL sea à toda hora visitado; que el Público se cerciore de cuanto pasa en él; los amigos nos hagan cuantas observaciones contemplen oportunas para su mejor régimen; y que nuestros Enfermos reciban el consuelo de ver los suyos, y gozen del desahogo decente de conversar con los que los favorecen con sus visitas; pero este honesto recreo, y aquel placer no menos honesto deben ser nivelados por la razon, para que no sirva de mortificacion á unos lo que es del agrado de otros. Hay horas en que la decencia aleja de las Enfermerias á los visitantes; otras en que el descanso de los Enfermos pide que en ellas no se interrumpa el sosiego; y finalmente circunstancias particulares en que es preciso que algunas personas se abstengan de frecuentarlas, ya para evitar el escándalo de unos, y ya la perturbacion de las conciencias de otros. Por tanto, no son permitidas las visitas hasta despues que el Médico haya pasado la suya por la maña-

na; en las horas de curacion; en los momentos que se apliquen remedios de què los dolientes puedan ruborizarse; á la siesta; ò despues de servida la cena de estos: tampoco se permite que aquellas sean muy largas; ni que los visitantes se sienten en las camas, ni esten en las salas cubiertos, ó con poco respeto, pues al que con sus modales ò conversacion falte á él, se le harà inmediatamente salir de ellas, cuidàndose por el Cabo de Sala y Enfermeros de no volverle á consentir la entrada; y el Mayordomo negará rotundamente esta à cualquiera persona que pretenda visitar Enfermo de diferente sexo, á cuya conciencia contemple que pueda perjudicar su comunicacion; sobre lo que, no siendo posible dar reglas fixas é inalterables, la Junta se remite á su prudencia y buen criterio, y cada uno de todos los Hermanos y Empleados procurarà siempre estar á la mira, para que no se convierta en pestifero veneno la suavidad de los consuelos que por todos medios deseamos proporcionar à nuestros Enfermos.

XVII.

El Mayordomo al formar el asiento à cada empleado le leerà ò hará leer los articulos referidos.

Subscrito por los Hermanos *D. Domingo Vazquez*, Hermano Mayor.—*D. Car-*

los Camuso, Segundo Alcalde.—*D. Salvador Tort.* Secretario.—*D. Juan Lopez*, Contador.—*D. Ramon Artagabeitia*, Tesorero.—*D. José Maria Platero*,—Zelador.—*D. Manuel Otero*, Prioste.—*D*, *Joaquin Sagra y Peri*, Procurador.—*D. José Marìa Roo* 2.° *Diputado*.—*D. Manuel Gonzales de Silva* 3.° Diputado.—*D. Francisco Moze*. 4.° Diputado.—*D. Jose del Pozo* 1.° Vice Secretario.—*D. Manuel Reissig*, 2.° Vice Secretario.

Certifico que asi consta à fojas 32 y 36 vuelta del Libro 3.° de Actas.

Salvador Tort.
Secretario.





